

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
174424089001

Marmato, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	: 003-2021
RADICADO	: 174424089001-2021-00148-00
CLASE DE PROCESO	: AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:17442-40-89-001-2021-00148-00
DEMANDANTE	: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	: MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRY M. ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY JORGE MARIO RAMOS RODRIGUEZ JOSE ALEXANDER RAMOS RODRIGUEZ LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRIGUEZ SILVIO ROBERTO RAMOS RODRIGUEZ YADI ARGELIA RAMOS RODRIGUEZ MARIA CRISTINA RAMOS RODRIGUEZ

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la **SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado “LOS INDIOS” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4820, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral número 174420001000000070130000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, cuya propiedad detentan los señores demandados **MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ.**

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 17 de enero de 2022 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0269 fechado el 15 de diciembre de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda judicial de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, en contra de los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY MORENO, ANGELA YURANY RAMOS ECHEVERRY, VERONICA VIVIANA RAMOS ECHEVERRY, ZOILA MAGALY RAMOS ECHEVERRY, JORGE MARIO RAMOS RODRÍGUEZ, JOSÉALEXANDER RAMOS RODRÍGUEZ, LIT DEL SOCORRO RAMOS RODRÍGUEZ, MARIA CRISTINA RAMOS RODRÍGUEZ, SILVIO ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, YADI ARGELIA RAMOS RODRÍGUEZ**; por los motivos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.004**

Fecha: enero 19 de 2022

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cefc7f7e221fb924b9f51350db8bcd34b68407f9a71e6fef473147c1e74c3**

Documento generado en 18/01/2022 01:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>